

Despacho del Contralor

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 017

(**27 de Enero de 2009**)

“Por la cual se derogan las Resoluciones 048 y 117 de 2004, ambas de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, D.T. y C., se armonizan algunas disposiciones de la Resolución Orgánica No. 05544 de 2003 y se establece la rendición de la cuenta fiscal en línea”

EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C., en uso de *sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Nacional, las Leyes 42 de 1993 y 136 de 1994, y*

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 048 de 2004, el Contralor Distrital adoptó la Resolución Orgánica No. 05544 del 17 de diciembre de 2003, por la cual el Contralor General de la República reglamentó la rendición de cuenta, su revisión y unificó la información que se presenta a la Contraloría General de la República por parte de sus sujetos de control.

Que mediante Resolución 117 de 2004, el Contralor Distrital estableció el procedimiento de rendición de cuentas y demás informes necesarios para evaluar la gestión fiscal de la Alcaldía Distrital de Cartagena, entre otros.

Que la Resolución Orgánica No. 05544 del 17 de diciembre de 2003 fue expedida teniendo en cuenta la estructura organizacional de la Contraloría General de la República y la naturaleza de las entidades sujetos de control fiscal de ese ente de control.

Que la mencionada Resolución Orgánica ha sido modificada en repetidas ocasiones por la Contraloría General de la República, razón por la cual las normas sobre la forma de presentación y contenido de la rendición de cuenta, se encuentran dispersas en varias resoluciones orgánicas, lo que hace dispendiosa su aplicación.

Que lo anterior, determina modificar la reglamentación de la rendición en cuenta, su revisión y unificar la información que se presenta ante la Contraloría

*Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tes.: 6560977-6560969
contraloriadecartagena.gov.com*

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

Despacho del Contralor

Distrital, mediante el señalamiento de los formatos en los cuales debe reportarse, de manera específica y de acuerdo con la naturaleza de sus sujetos de control.

Que el catálogo de sujetos de control de la Contraloría Distrital fue actualizado por Resolución Reglamentaria No.124 del 7 de julio de 2008.

Que el Contralor Distrital suscribió convenio interadministrativo No.CE-01-AGR-CMCAR con la Auditoría General de la República el 5 de noviembre de 2008, en el marco del “programa de mejoramiento de la calidad del proceso auditor a nivel nacional”.

Que en virtud de la cláusula séptima del Anexo No.1 del convenio citado en el anterior considerando, la Contraloría Distrital se obligó a implementar el Sistema Integral de Auditoría –SIA- para la rendición de cuenta en línea de sus entes vigilados.

Que el Artículo 272 de la Constitución Nacional dispone que los Contralores de los entes territoriales ejerzan en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el Artículo 268 de la Constitución Política.

Que el numeral 1º del Artículo 268 de la Constitución Política, consagra como función del Contralor General de la República entre otras, la de prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.

Que la Ley 42 de 1993, establece que para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo establecido en la mencionada ley.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Despacho del Contralor

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes del Distrito y unificar las distintas resoluciones que ha expedido la Contraloría Distrital. Para efecto de los procedimientos de rendición de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá presentar la cuenta en dos momentos distintos, según lo reglamentado en el título II de la misma, mediante un **informe final** y a través de un **informe intermedio**.

Su ámbito de aplicación es para todas las entidades del orden Distrital y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos o sean de la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Distrital, por disposición Constitucional y Legal.

CAPITULO II DE LA CUENTA Y LA RENDICIÓN

ARTÍCULO 2º. CUENTA. Se entiende por cuenta la información que deben presentar a la Contraloría Distrital los respectivos responsables, sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos.

ARTÍCULO 3º. RENDICIÓN DE CUENTA. Es la acción, como deber **legal y ético** que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para efecto de la presente Resolución se entiende por **responder**, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por **informar** la acción de comunicar a la Contraloría Distrital sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

CAPITULO III DE LOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. El jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría Distrital, son responsables de

Despacho del Contralor

rendir la cuenta consolidada por entidad sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados; para su presentación deberá estar firmada por el representante legal, el jefe de entidad o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el **Título II** de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. El jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría Distrital, cuando culminen su gestión fiscal o cuando por vacancia definitiva actúen por encargo superior a un mes, deberán rendir un informe de gestión, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica No. 5674 de 2005, expedida por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 6º. RESPONSABLES DE RENDIR INFORMACION SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FOSYGA – RÉGIMEN SUBSIDIADO, REGALIAS DIRECTAS, GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL E INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO. El Alcalde Distrital y particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, para los sectores de salud, educación y propósito general, deberán rendir informes sobre los recursos transferidos por la Nación para estos sectores, así como sobre los recursos provenientes de las regalías directas derivadas de la explotación, transporte o embarque de los recursos no renovables, de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución. Igualmente, deberán rendir un Informe sobre la Gestión Ambiental Territorial y toda la información que se señala más adelante, para efectos de la vigilancia y control macroeconómico.

CAPITULO IV DE LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 7º. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN: Los responsables de presentar cuenta e información a la Contraloría Distrital de Cartagena, deberán presentarla en el domicilio de este ente control, ante el Grupo de Rendición de Cuentas de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, de la siguiente manera:

1. En copia dura (documento físico) acompañada de medio magnético (disquete o disco compacto), en los formatos diseñados por la Contraloría Distrital, anexos a la presente Resolución, de la cual hacen parte integral.
2. Rendición en línea a través del Sistema Integral de Información, SIA, una vez sea implementado este sistema de transferencia de información.

Despacho del Contralor

Parágrafo Único. Por una sola vez, mientras se implementa la transferencia electrónica de información o rendición de cuentas en línea a través del Sistema Integral de Información, SIA, la presentación de la cuenta se hará en copia dura (documento físico) acompañada de medio magnético (disquete o disco compacto). Una vez sea implementada, la rendición en línea a través del Sistema Integral de Información, SIA, constituirá la forma de presentar la cuenta fiscal por parte de los sujetos de la Contraloría Distrital.

**CAPITULO V
DEL PERIODO**

Artículo 8º. DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. La cuenta Consolidada por Entidad, se rendirá en dos informes: el primero denominado **Informe Intermedio** y el segundo el **Informe Final**. El contenido de dichos informes se define en el **Título II** de la presente Resolución.

Parágrafo único. Adóptense los formatos y listados de chequeo por entidad anexos a la presente resolución, para efectos de la presentación de la información correspondiente a la cuenta fiscal consolidada por sujeto de control.

Artículo 9º. DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FOSYGA – RÉGIMEN SUBSIDIADO, REGALIAS DIRECTAS y GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL. Los Informes sobre Sistema General de Participaciones y Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, para los sectores de salud, educación y propósito general, regalías directas de la nación y el anual sobre la Gestión Ambiental Territorial se rendirán por la vigencia fiscal comprendida entre enero 1 y diciembre 31 de cada año, en los formatos establecidos por la presente resolución.

Artículo 10º. DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO. La información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto, y la requerida para la refrendación y registro de la deuda pública, la certificación de la finanzas del Distrito, la auditoria del balance el control al límite de los gastos, control a los programas de desempeño, saneamiento fiscal y financiera distrital, será por los períodos establecidos en el **Título VIII** de la Resolución 05544 del 17 de diciembre de 2003, expedida por la Contraloría General de la República o la que la aclare, modifique o revoque.

**CAPÍTULO VI
DE LOS TÉRMINOS**

Artículo 11º. DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. El término para la presentación del Informe Intermedio con corte a 30 de Junio, por parte

Despacho del Contralor

de todos los sujetos de control de la Contraloría Distrital, será hasta el día 30 de julio del año que se reporta. El término para la presentación del Informe Final, con corte a 31 de Diciembre, será hasta el 28 de febrero del año siguiente, con excepción de Aguas de Cartagena, S.A., ESPD, que rendirá el mismo período, el 15 de abril del año siguiente.

Parágrafo Único. Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

Artículo 12º. DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FOSYGA – RÉGIMEN SUBSIDIADO, REGALIAS DIRECTAS, GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL Y PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO. El término para la presentación de los Informes sobre el Sistema General de Participaciones y Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, para los sectores de salud, educación y propósito general, regalías directas y la Gestión Ambiental Territorial, a 31 de diciembre, será hasta el día 28 de febrero del año siguiente.

La información para el control macroeconómico de que trata el artículo 10º de la presente Resolución, será presentada dentro de los términos establecidos en el **Título VIII** de la Resolución 05544 del 17 de diciembre de 2003, expedida por la Contraloría General de la República o la que la aclare, modifique o revoque.

Parágrafo Único. Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente

TITULO II
DEL CONTENIDO DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD

CAPITULO ÚNICO
INFORMACIÓN QUE DEBE RENDIRSE POR ENTIDAD

Artículo 13º. CONTENIDO DE LOS INFORMES. Los sujetos de control de la Contraloría Distrital previstos en la Resolución Reglamentaria No. 124 de 2008, presentarán en el informe final, la información prevista de manera individual para cada uno de ellos en la lista de chequeo que le corresponda. Los listados de chequeo relacionan los formatos que les son aplicables a cada sujeto de control y hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo único. El informe intermedio de los sujetos de control de la Contraloría Distrital, deberá contener toda la información discriminada en el listado de chequeo individual para el informe final, con corte a treinta (30) de junio de la vigencia fiscal que se rinde, con las siguientes aclaraciones:

*Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tes.: 6560977-6560969
contraloriadecartagena.gov.com*

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

Despacho del Contralor

1. La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y sus puntos de control, deberá presentar toda la información prevista en el listado de chequeo previsto para el informe final, con corte a treinta (30) de junio del año fiscal que se rinde, excepto la referente a los reportes correspondientes a los recursos de Sistema General de Participaciones y Regalías Directas, para un total de cuarenta y seis (46) formatos a diligenciar.
2. Aguas de Cartagena S.A., ESPD, deberá presentar toda la información prevista en el listado de chequeo del informe final, salvo la relativa a los formatos H02-F2-RC, H02-F3-RC, H02-F13-RC, H02-F34-RC, H02-F35-RC, H02-F38-RC y H02-F39B-RC.

TÍTULO III DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA CONSOLIDADA Y SU RESULTADO

CAPÍTULO I

Artículo 14º. REVISIÓN. La Contraloría Distrital de Cartagena, mediante el proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral – Audite, en sus distintas modalidades, revisará la información que como cuenta consolidada rindan los responsables fiscales sobre su Gestión Fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.

Artículo 15º. RESULTADOS Y FENECIMIENTO. La Contraloría Distrital de Cartagena, se pronunciará a través de los Informes de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, sobre la gestión fiscal de los responsables que deben rendir cuenta, de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos para tal efecto. El pronunciamiento será emitido a través del **dictamen integral** contenido en el Informe de Auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, el cual constará de una “**opinión**” sobre la razonabilidad de los estados contables y los “**conceptos**” sobre la gestión fiscal y cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

El mencionado fenecimiento de la cuenta corresponde a una vigencia fiscal completa que comprende el período de enero a diciembre del respectivo año, sin perjuicio de la periodicidad con que se presente la información.

2. La cuenta consolidada por entidad, será **fenecida** por parte de la Contraloría Distrital, en los siguientes eventos:
 - a. La opinión de los **estados contables** sea **limpia** y el **concepto de la gestión** sea **favorable** sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

Despacho del Contralor

- b. b. La opinión de los **estados contables** sea **limpia** y el **concepto de la gestión** sea **con observaciones que no incidan significativamente** sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
 - c. La opinión de los **estados contables** sea **con salvedades** y el **concepto de la gestión** sea **favorable** sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
 - d. La opinión de los **estados contables** sea **con salvedades** y el **concepto de la gestión** sea **con observaciones que no incidan significativamente** sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
3. La cuenta consolidada por entidad **“no será fenecida”** por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena, en los siguientes eventos:
- a. La opinión sobre los **estados contables** sea negativa o haya abstención de opinión, **sin importar el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.**
 - b. Cuando el **concepto de la gestión** sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, sea **desfavorable, sin importar la opinión de los estados contables.**

Parágrafo. La Contraloría Distrital de Cartagena, tendrá como plazo máximo tres (3) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después de la cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento, con base en los resultados de un proceso posterior de auditoría gubernamental con enfoque integral, o si con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares.

**TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
REFRENDACIÓN Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA**

Artículo 16º OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. En concordancia con el Artículo 3º del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad distrital de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas

Despacho del Contralor

mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda

pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales

internacionales con plazo mayor a un año, caso en el cual requerirán de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación y podrán contar con la garantía de la Nación.

Artículo 17º. REFRENDACIÓN. Para efecto del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de Deuda Pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Artículo 18º. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PUBLICA. Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa e interna las entidades prestatarias deberán presentar a la Contraloría Distrital, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

1. Oficio remitido con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: descripción de las normas de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito, el destino que tendrían los recursos, la fecha de celebración del contrato.
2. Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación, debidamente perfeccionada.

Despacho del Contralor

3. Traducción oficial en idioma español del respectivo contrato o documento donde conste la obligación, cuando se trate de empréstitos externos.
4. Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.

Parágrafo Único. En los casos en que por las circunstancias propias del contrato sea imposible remitir los documentos dentro del plazo establecido, la Secretaría de Hacienda Distrital deberá remitir las respectivas justificaciones.

Artículo 19º. REPORTE DE HECHOS ECONÓMICOS DE DEUDA. Las entidades del sector central y descentralizado, que mantengan compromisos de deuda deberán remitir mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes inmediatamente siguiente, a la Contraloría Distrital de Cartagena, un informe que contenga, debidamente identificados según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa y demás operaciones, eventos o atributos contemplados en el formato que para el efecto implemente.

Parágrafo Único. A efectos de la presente Resolución, el formato preparado para el suministro de la información de operaciones de deuda corresponde al **formato No. 21** de la Resolución 5544 de 2004, denominado Sistema Estadístico Unificado de Deuda (SEUD), el cual deberá ser enviado por correo electrónico, en medio magnético o formato impreso con la información básica establecida en el Comité de Estadísticas de la Deuda de conformidad con sus descripciones e instrucciones de diligenciamiento en él indicadas.

TÍTULO V DE LAS PRORROGAS CAPITULO ÚNICO

PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD

Artículo 20º. Los responsables de rendir la Cuenta Consolidada por Entidad, de que trata el **Título II** de la presente Resolución, podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Director Técnico de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento. El Director Técnico de Auditoría Fiscal, podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de 10 (diez) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de

Despacho del Contralor

prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

**TÍTULO VI
DE LAS SANCIONES**

**CAPITULO I
CAUSALES QUE DAN ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

Artículo 21º. CAUSALES. De conformidad con la Ley 42 de enero 26 de 1993, son causales para efecto de la imposición de sanciones, las previstas en los artículos 100 y 101 de la mencionada Ley, en materia de la rendición de cuenta e informes.

**CAPITULO II
APLICACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO**

Artículo 22º. TIPOS DE SANCIONES. En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría Distrital de Cartagena podrá, según el caso, imponer sanciones a los responsables, de conformidad con la parte primera del Código Contencioso Administrativo, Decreto Ley 01 de 1984 y demás disposiciones de carácter legal que lo modifique o adicione y de conformidad con la Resolución No. 170 de 2004, expedida por la Contraloría Distrital o el Acto Administrativo vigente en materia sancionatoria.

**TITULO VII
DE LAS DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 23º. OTRA INFORMACIÓN. La Contraloría Distrital de Cartagena podrá solicitar en cualquier tiempo a las entidades públicas de cualquier orden o particulares que administren, manejen e inviertan fondos, bienes o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente Resolución, que se requiera para el cumplimiento de la misión del Organismo de Control. Para tal efecto la Contraloría Distrital, mediante comunicación escrita señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.

Artículo 24º. CERTIFICACIÓN INFORMACIÓN TITULO VIII. Los documentos donde conste la información financiera, presupuestal, estadística y de endeudamiento público por cada entidad, deberán ser firmados por el representante legal, el jefe de la entidad o quien haga sus veces, identificando su nombre completo y cédula de ciudadanía.

Parágrafo. Cuando el representante legal delegue la presentación de la información a que se refiere el **Título VIII** de la presente Resolución, remitirá

Despacho del Contralor

junto con la información respectiva a la Contraloría Distrital, el acto administrativo por el cual se produce dicha delegación.

Artículo 25º. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente Resolución deroga las Resoluciones 048 y 117 de 2004 y demás disposiciones que le sean contrarias; rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

HERNANDO DARÍO SIERRA PORTO
Contralor Distrital

ELABORACIÓN:	REVISIÓN:
Nombre: Verena Lucía Guerrero Bettín	Nombre: Carlos Alberto Palma Fortich
Cargo: Directora Técnica de Auditoría Fiscal	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma:
Fecha: 23 de enero de 2009	Fecha: 26 de enero de 2009